

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 13 de junio de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el Señor JAIME ORLANDO PINEDA ALARCÓN actuando a través de apoderado judicial elevó demanda ejecutiva en contra de LIZ CAROLINA BONILLA PINEDA. Provea.


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario





**Consejo Superior
de la Judicatura**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0078
Rad. 2022-00070
Proceso Ejecutivo
Demandante. Jaime Orlando Pineda.
Demandado. Liz Carolina Pineda Bonilla
Decisión inamite demanda.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a revisar la demanda, sus anexos, para establecer si reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso.

Revisada la demanda y sus anexos se advierte causal de inadmisión en tanto el proceso ejecutivo; parte de la existencia de un derecho cierto y definido, y su finalidad es la satisfacción de ese derecho; la acción ejecutiva la tiene el titular de una obligación; por lo cual esta debe cumplir los requisitos formales y sustanciales señalados en el Art. 422 del C.G.P.; *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia Judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la Justicia, y los demás documentos que señale la Ley”*

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
1er PISO TEL: (1)8559562 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

La Obligación cuya ejecución se pretende en esta demanda, consiste en el pago de una suma de dinero y como título ejecutivo se aporta con la demanda; copia simple del acta de Conciliación N° 001-2022 de enero 19 de 2022 celebrada en la Personería Municipal de Susa Cundinamarca; siendo este el punto en donde se encuentra un déficit legal de los requisitos que debe suplir la acción ejecutiva en tanto la copia simple del acta de conciliación no se constituye como plena prueba en contra del deudor y no presta merito ejecutivo.

En este sentido establece la Corte Suprema de Justicia en sentencia de abril 8 de 1994 M.P. Jorge Carreño Luengas:

(...) Por tal motivo, así no exista norma que regule de manera expresa que solo la primera copia de aquellos actos administrativos presta merito ejecutivo, y que de manera excepcional haya preceptos que contemplan esta situación para casos distintos al aquí tratado, es lo cierto que la lógica y la razón natural enseñan, al igual que la experiencia, que únicamente la primera copia de estos actos administrativos presta merito ejecutivo (...)

De la misma forma establece el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001 establece: *“A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo”.*

Deberá entonces la parte interesada allegar primera copia u original del acta de conciliación N° 009-2019 de mayo 16 de 2019 celebrada en la Personería Municipal de Susa Cundinamarca, con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

La inconsistencia presentada, se considera más que suficiente por este Operador de Justicia para que la demanda sea inadmitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva que JAIME ORLANDO PINEDA ALARCÓN actuando a través de apoderado judicial elevó en contra de LIZ CAROLINA BONILLA PINEDA

*CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
1er PISO TEL: (1)8559562 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA*

SEGUNDO: Conceder a la ejecutante el término de cinco días para que la subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Del memorial subsanatorio y sus anexos alléguese copias para el traslado y para el archivo del juzgado.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor CESAR TOBERIO GONZALEZ como apoderado judicial del señor JAIME ORLANDO PINEDA ALARCÓN para los fines y bajos los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: Verificado lo anterior regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

SEXTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 37
De hoy **16 de Junio de 2022**
El Secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:

**Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c12ed561b7124ad44e8694394267939c2542819b382a7f68195f8e5e5f0620**

Documento generado en 15/06/2022 12:40:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**